ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0057-1CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 34 Bis a la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes de los grupos parlamentarios PAN, PRI y PRD.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, PRI y PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de enero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de enero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Determinar que las instituciones públicas de salud están obligadas a brindar atención médica, tratamientos y el suministro de medicamentos, a los derechohabientes, a sus beneficiarios y a la población en general, de manera integral, adecuada, oportuna, permanente y constante. De no cumplirse lo anterior, las instituciones públicas de salud estarán obligadas a reembolsar a los derechohabientes, beneficiarios y población sin seguridad social los gastos en que incurran con motivo de la omisión de servicios y/o de la entrega de insumos para la salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, CON EL FIN DE ESTABLECER EXPLÍCITAMENTE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD DE PROVEER ATENCIÓN MÉDICA Y DE PROPORCIONAR LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS A LOS DERECHOHABIENTES Y A LOS BENEFICIARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES Y DE LOS PADECIMIENTOS DE MANERA INTEGRAL, ADECUADA, OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un artículo 34 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 34 Bis. Los prestadores de servicios de salud a que se refieren las fracciones I y II del artículo 34 de esta Ley están obligados a proveer a derechohabientes, sus beneficiarios y a la población en general: la atención médica, los tratamientos y el suministro de medicamentos, de dispositivos médicos y demás insumos para la salud, que prescriban los profesionales de la salud de dichas instituciones, de manera integral, adecuada, oportuna, permanente y constante.** **Las instituciones públicas de salud que se encuentren en los supuestos a que se refiere el**

No tiene correlativo	**párrafo anterior de este artículo estarán obligadas a reembolsar a los derechohabientes, beneficiarios y población sin seguridad social los gastos en que incurran con motivo de la omisión de servicios y/o de la entrega de insumos para la salud a que tienen derecho a fin de que puedan ejercer su derecho humano a la atención médica ante la institución médica prestadora de los servicios de salud correspondiente.** **Será procedente el derecho al reembolso de los gastos que hayan tenido que realizar los derechohabientes, beneficiarios y población sin seguridad social para la atención médica preventiva, curativa, rehabilitatoria y paliativa que satisfagan sus necesidades de salud cuando:** **I. Hayan recurrido a servicios privados o sociales de salud por el incumplimiento a que está obligada la institución pública de salud de que se trate;** **II. Los insumos para la salud estén contenidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y** **III. Los medicamentos, los dispositivos médicos, los requerimientos médicos y clínicos, y demás insumos para la salud hayan sido prescritos o indicados por profesionales de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** En un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto los prestadores de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I y II del artículo 34 de la Ley General de Salud establecerán los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de este Decreto. **TERCERO.** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud financiarán los reembolsos a que refiere este Decreto con los recursos que anualmente se les asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Mariel López.